LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO CAHUACHO–CARAVELÍ–AREQUIPA

"CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS"

PERÍODO
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

AREQUIPA – PERÚ
22 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0122022220355 00

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0355-SCE

"CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.ORIGEN	1
2.OBJETIVO	1
3.MATERIA DEL CONTROL ESPECÍFICO Y ALCANCE	1
4.DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	1
5.NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1.Admisión de propuesta técnica que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria ni con la experiencia en la especialidad, generó otorgamiento de la buena pro a postor al margen de la normativa vigente, limitando la posibilidad de la Entidad de contar con mejores propuestas a precios menores o con bienes con mejores características técnicas.	4
2.Servidores de la Entidad omitieron realizar cobro de penalidades a contratista, ocasionando un perjuicio a la entidad de S/ 21 990,00.	27
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0355-SCE

"CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cahuacho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 240-2022-OCI/0355 de 7 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si, el procedimiento de selección para la adquisición de un tractor agrícola con implementos para el proyecto: mejoramiento de la producción agrícola en las comunidades del distrito de Cahuacho, y su ejecución contractual, se realizó bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía; cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa que la regula.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a lo siguiente:

La Entidad indebidamente otorgó la buena pro a una propuesta que no cumplió con acreditar la totalidad de documentos de presentación obligatoria, y con posterioridad a la subsanación de ofertas habría presentado información inexacta, susceptible de descalificación de la oferta; asimismo, en etapa de ejecución contractual, se habría incurrido en mora en las prestaciones, aspectos que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 21 990,00.

Alcance

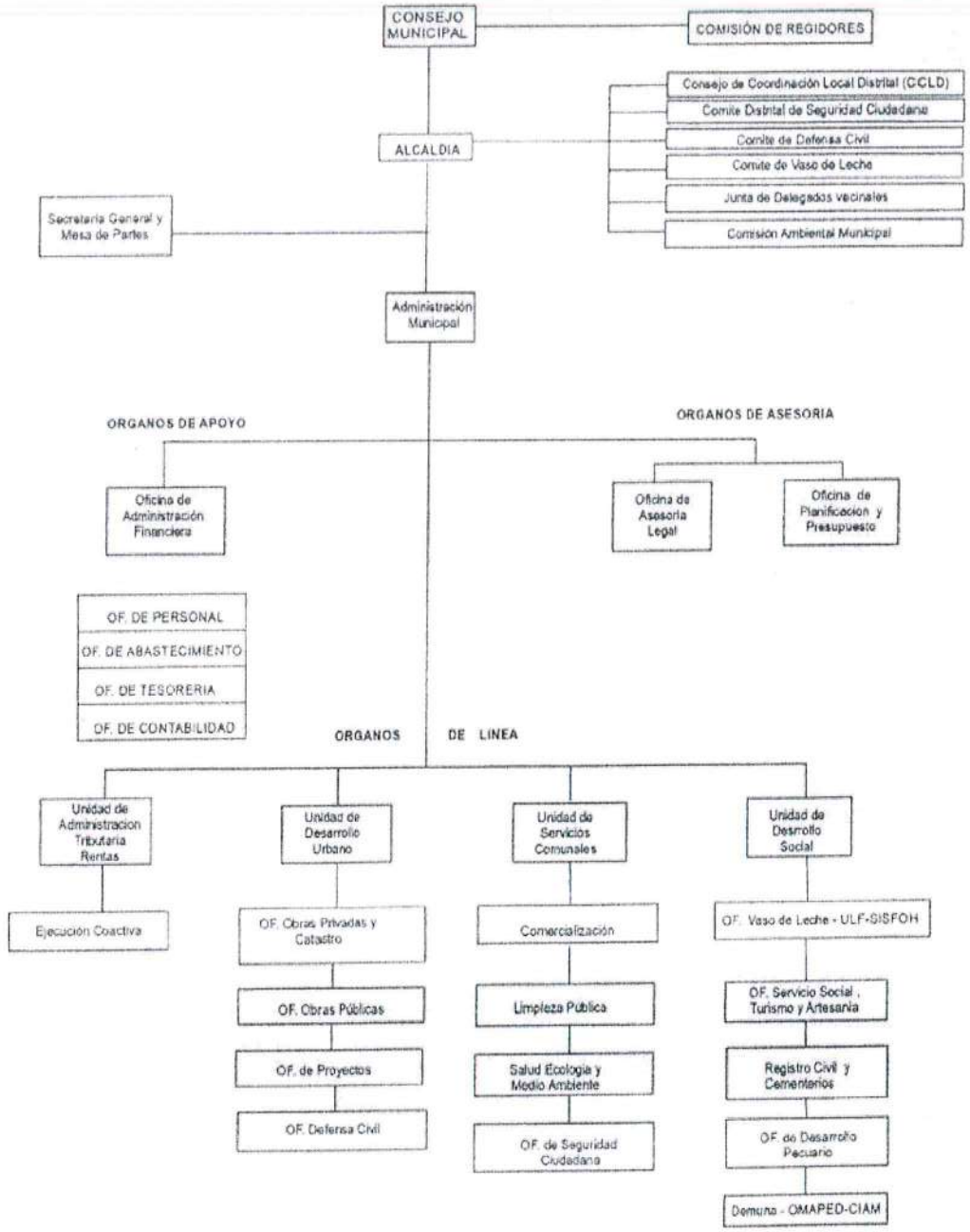
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cahuacho pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO



Fuente: Remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 006-2022-GM /MDC de 2 de agosto de 2022, informando a su vez no contar con documento que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, en los casos de: Leyder Nelson Riveros Pariona, José Luis Valentín Galdos Gómez, Tannia Koraly Quispe Quispe y Carlos Alberto Chacón Chua en que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, estas fueron activadas conforme a la información brindada a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ADMISIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA NI CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, GENERÓ OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE LA ENTIDAD DE CONTAR CON MEJORES PROPUESTAS A PRECIOS MENORES O CON BIENES CON MEJORES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

La Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada (AS) n.° 001-2020-MDC-1 destinada a la Adquisición de un (1) tractor agrícola con implementos para el proyecto: "Mejoramiento de la producción agrícola en las comunidades del distrito de Cahuacho" provincia de Caravelí – región Arequipa", en adelante "el proyecto", en la elaboración del expediente de contratación no se efectuaron cotizaciones, no asegurando la pluralidad de postores.

En el citado proceso de selección el comité de selección modificó los requerimientos técnicos en las bases integradas sin sustento y sin comunicar el área usuaria y otorgó la buena pro a postor que no presentó el total de la documentación de presentación obligatoria ni acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las bases, limitando la posibilidad de la Entidad de contar con mejores propuestas a precios menores o con bienes con mejores características técnicas.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

ACTIVIDADES PREVIAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Mediante informe n.° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG, de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, jefe de Infraestructura de la Entidad, efectuó, el requerimiento para la adquisición de un (1) tractor agrícola, un (1) arado agrícola y una (1) rastra desterrenadora, a la Gerente Municipal del distrito de Cahuacho, adjuntando los términos de referencia. En base al indicado requerimiento, Leyder Nelson Riveros Pariona, como órgano Encargado de las Contrataciones mediante informe n.° 01-2020-LNRP-OEC-MDC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la modificación del plan anual de contrataciones, con la inclusión del proceso de selección con un valor estimado de S/ 220 000,00, respecto a la determinación de este monto, sin que el órgano encargado de las contrataciones haya realizado cotizaciones.

En relación a ello, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son (...) las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección."*, en el mismo sentido el artículo 32° establece: *"En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones**[1] tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."*

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación el cual se encuentra foliado por la Entidad se aprecia que Leyder Nelson Riveros Pariona, como órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó cotizaciones; por lo que, no se comunicaron las características y

[1] Resaltado es nuestro.

especificaciones técnicas del bien a contratar, tampoco se acreditó la pluralidad de posibles postores, ni sustento de la determinación del valor referencial de los bienes a adquirir.

La comisión de control solicitó a la Entidad remita las cotizaciones de haberse realizado, recibiendo respuesta con oficio n.° 002-2022-GM/MDC de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual el actual Gerente Municipal remitió las siguientes dos cotizaciones con dos empresas, siendo las siguientes:

Inversiones A&L AQP S.R.L.

- Inversiones A&L AQP S.R.L.: Proforma: 226-2020 de 23 de junio de 2020 en la que se cotiza únicamente el tractor sin implementos por S/ 168 000,00.
- Inversiones A&L AQP S.R.L.: Proforma: 1906-2020 de 19 de junio de 2020 en la que se cotiza rastra desterrenadora por S/ 18 787,50 y arado agrícola rígido de nueve uñas por S/ 13 750,00.

Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L

- Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.: Cotización n.° NH1001-2020 de 13 de julio de 2020, en la que se cotiza el tractor, rastra desterrenadora y arado agrícola por S/ 248 894,10.

Al respecto, como se aprecia las mencionadas cotizaciones son de fecha anterior al requerimiento del área usuaria efectuado con informe n.° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG, de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, fecha en la que comienza la labor del órgano encargado de las cotizaciones, por lo que Leyder Nelson Riveros Pariona, órgano Encargado de las Contrataciones no realizó las cotizaciones para determinar el valor referencial.

Así mismo, cabe resaltar que el informe n.° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG no señala el valor del bien a adquirir ni menciona que se adjunten cotizaciones:

Imagen n.° 1
Cuadro del requerimiento de área usuaria

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.
01	Tractor agrícola	15 días	01	-
02	Arado agrícola	15 días	01	-
03	Rastra desterrenado	15 días	01	-

Fuente: informe n.° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG, de 7 de agosto de 2020.

Cabe indicar que, las cotizaciones de Inversiones A&L AQP S.R.L., quien fue el postor ganador de la buena pro suman S/ 200 537,50.

En base al mencionado informe, mediante Resolución de Alcaldía n.° 47-2020-MDC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)** se aprobó la modificación del plan anual de contrataciones, en el mismo sentido con informe n.° 032-2020-JAVP/MDC de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el Asesor Externo de Contabilidad y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por un monto de S/ 220 000,00.

Posteriormente, con informe n.° 02-2020-LNRP-OEC-MDC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, Leyder Nelson Riveros Pariona, como órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó al Alcalde de la Entidad aprobar el expediente de contratación, con un valor estimado de S/ 220 000,00, y adjuntó el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), suscrito por él.

De la revisión del indicado formato, se advierte que el punto 3. *"Información Relevante Adicional como Resultado de las Indagaciones en el Mercado"*, no se completó en su totalidad, los rubros *"Fecha de Inicio de las Indagaciones en el Mercado"* y *"Fecha de Culminación de las Indagaciones en el Mercado"* se encuentran vacíos, sin embargo, en la existencia de pluralidad de proveedores y pluralidad de marcas, se marcó SI, hecho que no tiene sustento, ya que como se mencionó anteriormente no existen cotizaciones en el expediente de contratación.

Continuando con el trámite, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 48-2020-MDC, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, aprobando el expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC, para la adquisición de un (1) tractor agrícola más implementos, con el valor referencial de S/ 220 000,00, sin que exista sustento de la determinación del mencionado valor, ni se haya probado la existencia de pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas.

Concluyendo estas actuaciones, con Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDH, de 19 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se designó al comité de selección, integrado por Leyder Nelson Riveros Pariona, órgano Encargado de las Contrataciones como presidente y como miembros a José Luis Valentín Galdós Gómez, en calidad de especialista y Karolay Katherine Álvarez Sanz, del Área de Abastecimientos; como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Designación del comité de selección

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO	TIPO DE INTEGRANTE
ABOG. LEYDER RIVEROS PARIONA	44801628	OEC	TITULAR PRESIDENTE
GALDOS GOMEZ JOSE LUIS VALENTIN	29340909	ESPECIALISTA	TITULAR MIEMBRO 1
ALVAREZ SANZ KAROLAY KATHERINE	71079587	ABASTECIMIENTOS	TITULAR MIEMBRO 2

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDH, de 19 de agosto de 2020.

Siendo así que Leyder Nelson Riveros Pariona, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quien determinó el valor referencial sin ningún sustento, sin haber realizado cotizaciones y quien presentó el expediente de contratación para su aprobación de esta manera, fue nombrado presidente del comité de selección.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Mediante Acta de Instalación y Elaboración de Bases por el Comité de Selección de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, que inició a las 16:00 horas y concluyó a las 17:30 horas, se dejó constancia de la elaboración de las bases por el comité de selección.

El mismo día, y fuera de horario de trabajo[2], ya que las bases según el acta mencionada, recién se terminaron de elaborar a las 17:30 horas, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 50-2020-MDH de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó las bases administrativas del proceso de selección.

Es decir, en un solo día, 19 de agosto de 2020, el titular de la Entidad designó al comité de selección, el comité se reunió, revisó el expediente de contratación, elaboró las bases del proceso de selección, las remitió al titular de la Entidad y este las revisó y aprobó.

[2] Horario de trabajo de la Municipalidad Distrital de Cahuacho es de 8:00 am a 5:00pm.

Cabe aclarar que, en el Acta de Instalación y Elaboración de Bases los dos miembros del comité de selección no observaron que no se adjuntaban las cotizaciones, ni que el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), elaborado por Leyder Nelson Riveros Pariona, como Órgano Encargado de las Contrataciones, no se encontraba correctamente llenado.

En las bases del proceso de selección se consignó que la contratación se efectuaría por paquete (Tractor agrícola, rastra o polidisco de 28 discos y arado rígido de 9 uñas). El cronograma del proceso de selección publicado en el SEACE fue el siguiente:

Imagen n.° 3
Cronograma de la AS-SM-1-2020-MDC-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/08/2020	21/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	22/08/2020 00:01	03/09/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/08/2020 00:01	25/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	01/09/2020	01/09/2020
Integración de las Bases SEACE	01/09/2020	01/09/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	04/09/2020 00:01	04/09/2020 23:59
Evaluación y calificación SEACE	07/09/2020	10/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	17/09/2020 08:30	17/09/2020

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

En la etapa de registro de participantes se registraron seis (6) participantes, de los cuales dos (2) participantes presentaron consultas y observaciones **(Apéndice n.° 13)**, cabe indicar que no se encontró el Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones en el expediente de contratación, las consultas y observaciones fueron seis (6) y su absolución son las siguientes:

1. **Orbes Agrícola S.A.C.:** "*Están solicitando tractor de 95 CV. Solicitamos que se amplíe la potecia desde 92CV debido a que el tractor va a accionar un arado de 3 disco y una rastra suspendida que solo requiere una potencia de 80CV motivo por el cual solicitar una potencia de 95 CV es discriminatoria*"

 El comité de selección **no acogió** la observación, indicando que no la acogía en "*función a eficacia y eficiencia*", sin realizar ningún sustento técnico ni evaluar el direccionamiento, sobre todo teniendo en cuenta que no existían cotizaciones previas.

2. **Orbes Agrícola S.A.C.:** "*Están solicitando un torque de 360 Nm a1400 RPM. El torque que requiere un tractor para profundizar al máximo el arado de 3 disco es de 300Nm asimismo están solicitando que el torque sea a 1400 rpm lo que significa que el tractor va a desplazarse en una velocidad muy lenta si sube la velocidad el torque disminuye solicitamos que el torque del tractor sea como mínimo de 320Nm entre 1400 a 1700 RPM del motor eso garantiza que el torque será el máximo a 1400, 1500, 1600 y 1700 rpm del motor*".

El comité de selección **no acogió** la observación, indicando que no la acogía en *"función a la vigencia tecnológica"*, sin realizar ningún sustento técnico ni evaluar el direccionamiento, sobre todo teniendo en cuenta que no existían cotizaciones previas.

3. **Rinait Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:** *"Solicitamos a la entidad evaluar el item Potencia Nominal (HP) De 95 CV. Estamos observando este item, debido a que el rango que se establece esta limitando la participación de postores que cuentan con maquinaria con mayor caballaje. Por ello en aras de tener mayor pluralidad de participantes en este proceso de seleccion, solicitamos se modifique el RTM de la siguiente manera: Potencia Nominal (HP) De 95 CV a 100 CV".*

 El comité de selección **acogió** la observación, indicando que *"procederá a poner un rango de 95 CV a 100 CV"*, sin realizar ningún sustento técnico ni evaluar el direccionamiento, sobre todo teniendo en cuenta que no existían cotizaciones previas.

4. **Rinait Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:** *"Señores del comité de selección, están solicitando: Torque máximo (NM) a 1400 RPM mayor o igual a: 360 N-m. Estamos solicitando la modificación de este ítem, ya que, se está restringiendo la pluralidad de postores en este proceso de selección. Por ende, con el fin de permitir una mayor afluencia de postores, incluyendo a aquellos que no cuenten con tractores con un torque tan especifico como el solicitado. Por ello, solicitamos modificar este ítem de la siguiente manera: Torque máximo (NM) a 1400 RPM mayor o igual a: 330 N-m".*

 El comité de selección **no acogió** la observación, indicando que no la acogía *"en aplicación al principio de vigencia tecnológica"*, sin realizar ningún sustento técnico ni evaluar el direccionamiento, sobre todo teniendo en cuenta que no existían cotizaciones previas.

5. **Rinait Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:** *"Señores del comité de selección, están solicitando: Velocidad en la Toma de Fuerza 540 rpm. Solicitamos modificar este ítem, debido a que limita la participacion para aquellos postores que no cuenten con tractores con el regimen de salida solicitado. Por ende, con el fin de no restringir la participacion de postores para este proceso de selección, requerimos que este item sea modificado de la siguiente manera: Velocidad en la toma de Fuerza Minimo 540 rpm".*

 El comité de selección **acogió** la observación, indicando que *"se procede a incluir la palabra mínimo en la velocidad en la toma de fuerza"*, sin realizar ningún sustento técnico ni evaluar el direccionamiento, sobre todo teniendo en cuenta que no existían cotizaciones previas.

6. **Rinait Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:** *"Señores del comité de selección, están solicitando: TOMA DE FUERZA Tipo dependiente con Rotación. Solicitamos modificar este ítem, debido a que limita la participacion para aquellos postores que no cuenten con tractores con el tipo de toma de fuerza solicitado. Por ende, con el fin de no restringir la participación de postores para este proceso de selección, requerimos que este ítem sea modificado de la siguiente manera: TOMA DE FUERZA: Indicar tipo"*

El comité de selección **acogió** la observación, indicando que *"se acoge la observación y se procede a introducir en toma de fuerza y potencia en la TDF indicar"*, sin realizar ningún sustento técnico ni evaluar el direccionamiento, sobre todo teniendo en cuenta que no existían cotizaciones previas.

En relación a la evaluación de la absolución de consultas y observaciones que realizó el comité de selección, el ingeniero mecánico eléctrico de la comisión de control en el informe técnico n.° 002-2022-CG/GRA-MDC-JAPG de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, determinó:

*"**Evaluación y análisis***

- *En relación a la observación n.° 1, donde se cuestiona la potencia del tractor agrícola, el cual sería muy superior a la aplicación que se le daría; asimismo, las observaciones n.° 2 y 4, donde se está cuestionando el torque del motor del tractor agrícola, el cual estaría mal dimensionado en relación con su velocidad angular (1 400 RPM) y restrictivo en la pluralidad de postores, respectivamente, motivo por el cual se solicita el cambio de su valor requerido (360 N-m).*

 Al respecto, se verificó que dichas observaciones están cuestionando características técnicas del tractor agrícola, por lo tanto, la absolución debió estar respaldada por un pronunciamiento del área usuaria, dado que, es este quien ha definido las condiciones de trabajo, así como las aplicaciones y usos que se le dará al bien, lo que conlleva a establecer parámetros y características técnicas, en este caso, la potencia del tractor agrícola y el torque del motor.

 No obstante, solo se observó que la absolución de estas observaciones solo la realizó el comité de selección señalando en todos estos casos lo siguiente: "El COMITE DE SELECCIÓN NO ACOGE DICHA OBSERVACIN EN FUNCIÓN AL Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad".

 Por tanto, se determina una deficiente absolución de las observaciones n.° 1, 2 y 4, dado que lo determinado por el comité de selección no contaría con el pronunciamiento del área usuaria respecto a cuestionamientos técnicos del bien a adquirir.

- *En relación a la observación n.° 3, donde el comité de selección acogió la observación respecto a la ampliación del rango de potencia del tractor agrícola (Potencia de 95 CV se cambió de 95 CV a 100 CV); asimismo, la observación n.° 5 donde el comité de selección acogió incluir en las bases la observación respecto a la "Velocidad en toma de fuerza: 540 rpm", donde se incluyó la palabra "mínimo" quedando "Velocidad en toma de fuerza mínimo: 540 rpm" a fin de obtener mayores valores de dicho requerimiento técnico, y respecto a la observación n.° 6, donde el comité de selección acogió incluir en las bases la modificación del requisito "Toma de fuerza tipo: dependiente con rotación" a "Toma de fuerza: indicar tipo".*

 Al respecto, se verificó que dichas observaciones no contarían con un informe de sustento y/o aprobación del área usuaria, pese a que se están modificando parámetros y características técnicas del bien a adquirir, en este caso, del tractor agrícola.

Sobre el particular, de acuerdo al numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señala que:

> *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obras, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.* ***Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".***

Asimismo, de acuerdo al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

De acuerdo a lo señalado, dado que se han realizado modificaciones del requerimiento, como producto de las consultas y observaciones, estos cambios debieron contar con la aprobación del área usuaria, en este caso, de la oficina de Infraestructura - Área Técnica Urbano y Rural de la Entidad.

En tal sentido, se determino que la absolución de las observaciones n.° 3, 5 y 6 en los cuales el comité de selección determinó acogerse a lo indicado por los participantes, no contaría con la aprobación del área usuaria, pese a que se han realizado modificaciones técnicas al requerimiento del tractor agrícola".

Sobre las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, el ingeniero mecánico eléctrico de la comisión de control con informe técnico n.° 002-2022-CG/GRA-MDC-JAPG de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, determinó las siguientes observaciones:

> *"De la revisión al Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC-1 (Primera Convocatoria) y su comparación con las especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento de informe n.° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG de 7 de agosto de 2020, se determinó lo siguiente:*
>
> ✓ *Respecto al tractor agrícola, se tiene la siguiente comparación y análisis:*

Cuadro n.° 5
Comparación de especificaciones técnicas del tractor agrícola

N°	DESCRIPCIÓN	SEGÚN BASES INTEGRADAS	SEGÚN REQUERIMIENTO	COMPARACIÓN Y ANÁLISIS
1	Año de fabricación	2019 en adelante	2019 en adelante	Sin observación
2	Procedencia	Indicar	Indicar	Sin observación
3	Marca	Indicar	Indicar	Sin observación
4	Modelo	Indicar	Indicar	Sin observación
5	Marca del motor	Indicar	Indicar	Sin observación
6	Potencia nominal (HP)	De 95 CV a 100 CV (Modificación como producto de absolución de consulta y	95 HP	Se advierte un cambio en la unidad de medida de la potencia, de HP (Caballos de fuerza) a CV (Caballos de vapor).

N°	DESCRIPCIÓN	SEGÚN BASES INTEGRADAS	SEGÚN REQUERIMIENTO	COMPARACIÓN Y ANÁLISIS
		observaciones). Cabe indicar que en las bases administrativas, el valor solicitado fue de 95 CV.		Asimismo, la modificación del requerimiento respecto a la potencia, no contaría con la aprobación del área usuaria, según análisis efectuado en numeral 5.2 del presente informe técnico.
7	Torque máximo (NM) a 1400 RPM mayor o igual a:	360 N-m	-	Se observó que en el requerimiento no se contempló este requisito técnico señalado en las bases integradas.
8	Régimen nominal del motor (rpm) mínimo:	2 200	Indicar en rpm	Se observó que en el requerimiento no se contempló algún valor para este requisito técnico.
9	N° de cilindros del motor	4	4	Sin observación
10	Cilindrada (cm^3)	Máximo de 4500 cm^3	No mayor a 4500 cc	Sin observación
11	Consumo específico de combustible	Indicar	-.	Este requisito técnico no se estableció en el requerimiento. Sin embargo, no se solicita un valor en específico por lo que no resultaría limitativo o restrictivo.
12	Tipo de combustible	Diesel 2	Diesel 2	Sin observación
13	Aspiración	Turbo alimentado	Turbo alimentado	Sin observación
14	Refrigeración	Por agua	Por agua	Sin observación
15	Tensión eléctrica (V)	12	12 v	Sin observación
16	Embrague tipo	Indicar	Indicar	Sin observación
17	Velocidades hacia delante, mínimo	08	8	Sin observación
18	Velocidades en reversa, mínimo	02	2	Sin observación
19	Tracción	4x4	4x4	Sin observación
20	Transmisión	Sincronizada	Indicar	Se observó que en el requerimiento no se estableció el tipo de transmisión solicitada; no obstante, en las bases se colocó el tipo sincronizado.
21	Dirección	Hidrostática	Hidrostática	Sin observación
22	Bloqueo de diferencial	Mecánico	Delantero: Indicar Posterior: Indicar	En el requerimiento no se estableció un tipo de bloqueo de diferencial, no obstante en las bases si se colocó el tipo mecánico.
23	Eje delantero	Indicar	Indicar	Sin observación
24	Frenos tipo	Discos en baño de aceite	Discos en baño de aceite	Sin observación
25	Accionamiento de frenos	Mecánico o Hidráulico	Hidráulico y/o mecánico	Sin observación

N°	DESCRIPCIÓN	SEGÚN BASES INTEGRADAS	SEGÚN REQUERIMIENTO	COMPARACIÓN Y ANÁLISIS
26	Categoría de enganche	03 Puntos, tipo II	Tres puntos, tipo II	Sin observación
27	Velocidad en la toma de fuerza mínimo (Se agregó la palabra mínimo como producto de las consultas y observaciones)	540 rpm	-	En el requerimiento no se estableció esta característica técnica a solicitar.
	Sistema Hidráulico			
28	Controles	Indicar	-	Este requisito técnico no se estableció en el requerimiento. Sin embargo, no se solicita un valor en específico por lo que no resultaría limitativo o restrictivo.
29	Capacidad de levante mínimo en la rótula (kgs)	2 000 kg	2 000 kg	Sin observación
30	Caudal total de la bomba principal	No menor a 40 Lts/min	Mínimo de 40 lit/min	Sin observación
	Neumáticos			
31	Medida de neumáticos delanteros	Indicar	Indicar	Sin observación
32	Medida de neumáticos traseros	Indicar	Indicar	Sin observación
33	**TOMA DE FUERZA:**	Indicar (Se colocó "Indicar", como producto de absolución de consultas y/o observaciones)	Tipo dependiente con rotación	La modificación del requerimiento respecto al tipo de toma de fuerza como del tractor agrícola, no contaría con la aprobación del área usuaria, según análisis efectuado en numeral 5.2 del presente informe técnico.
34	**Potencia en la TDF**	Indicar	-	Este requisito técnico no se estableció en el requerimiento. Sin embargo, no se solicita un valor en específico por lo que no resultaría limitativo o restrictivo.
35	**EQUIPAMIENTO**	Indicar		
36	Barra de tiro oscilante		Indicar	Sin observación
37	Luces para el trabajo		SI	En requerimiento se solicitó que el tractor agrícola si cuente con luces para el trabajo, pero en las bases integradas se colocó solo "Indicar", no garantizando que se cumpla.
38	Caja de herramientas con llave de ruedas		Si	En requerimiento se solicitó que el tractor agrícola si cuente con caja de herramientas con llave de ruedas, pero en las bases integradas se colocó solo "Indicar", no garantizando

N°	DESCRIPCIÓN	SEGÚN BASES INTEGRADAS	SEGÚN REQUERIMIENTO	COMPARACIÓN Y ANÁLISIS
				que se cumpla.
39	Soporte de los pesos delanteros		Indicar	Sin observación
40	Pesos delanteros		Indicar	Sin observación
41	Pesos traseros		Indicar	Sin observación
42	Manual de operación y mantenimiento en español.		Si	En requerimiento se solicitó que el tractor agrícola si cuente con manual de operación y mantenimiento en español, pero en las bases integradas se colocó solo "Indicar", no garantizando que se cumpla.
43	Catálogo de repuestos		Si	En requerimiento se solicitó que el tractor agrícola si cuente con catálogo de repuestos, pero en las bases integradas se colocó solo "Indicar", no garantizando que se cumpla.
44	Salida de hidráulico para acoplado		Indicar	Sin observación
45	Cinturón de seguridad		Si	En requerimiento se solicitó que el tractor agrícola si cuente con cinturón de seguridad, pero en las bases integradas se colocó solo "Indicar", no garantizando que se cumpla.
46	Plataforma con arco antivuelco tipo ROPS y techo		Original de fábrica, plataforma con antivuelco tipo ROPS y techo.	En requerimiento se solicitó que el tractor agrícola debe tener plataforma con antivuelco tipo ROPS y techo, pero en las bases integradas se colocó solo "Indicar", no garantizando que se cumpla.
47	Reserva de par	-	Indicar en % Capacidad de tanque de combustible	En el requerimiento, se solicitó indicar el valor del porcentaje del requisito de reserva de par, que viene a ser la capacidad del tanque de combustible, no obstante no se consignó en las bases integradas.
48	Bomba de inyección de combustible	-	Indicar de acuerdo a especificaciones.	En el requerimiento, se solicitó indicar información sobre la bomba de combustible, no obstante no se consignó en las bases integradas.
49	Dirección, radio mínimo de giro sin frenos	-	Indicar	En el requerimiento, se solicitó indicar información sobre el radio mínimo de

N°	DESCRIPCIÓN	SEGÚN BASES INTEGRADAS	SEGÚN REQUERIMIENTO	COMPARACIÓN Y ANÁLISIS
				giro sin frenos de la dirección, no obstante no se consignó en las bases integradas.
50	Sistema hidráulico, presión máxima del sistema	-	Indicar	En el requerimiento, se solicitó indicar información sobre la presión máxima del sistema hidráulico, no obstante no se consignó en las bases integradas.
51	Asiento de estación del operador	-	Regulable	En el requerimiento, se solicitó que el asiento del operador sea regulable, no obstante, dicho requerimiento no se consignó en las bases integradas.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC-1 (Primera Convocatoria) y requerimiento efectuado con informe n.° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG de 7 de agosto de 2020.
Elaborado por: Especialista de la comisión de control

De acuerdo a lo señalado, se ha observado lo siguiente:

- Respecto a la potencia nominal del tractor, se observó que en las bases administrativas se consignó el dato de: "Potencia nominal (HP): 95 CV"; posteriormente, como producto de la absolución de consulta y observaciones, se modificó este dato y en las bases integradas se consignó: "Potencia nominal (HP): 95 CV A 100 CV"; sin embargo, de la revisión al requerimiento, efectuado con informe n.° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG de 7 de agosto de 2020, se observó que el dato de potencia nominal es 95 HP, es decir, una unidad de medida de potencia (HP y CV) diferente a lo consignado en las bases administrativas e integradas.

 Es necesario precisar que, la unidad de medida HP (Hourse Power o caballo de fuerza), es la unidad de potencia usado en el Sistema Anglosajón de Unidades, por otro lado, la unidad de medida CV (Caballo de vapor), es la unidad de potencia que proviene del Sistema Métrico Decimal.

 Al respecto, tomando como referencia la conversión de unidades señalado por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL[3], se tiene que 1 HP es equivalente a 1,0138 CV aproximadamente.

 Por lo que, la potencia del tractor agrícola consignada en las bases administrativas de 95 CV viene a ser 96,311 HP[4], siendo este valor mayor al solicitado en el requerimiento del área usuaria que es de 95 HP.

3 https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/sistema-de-unidades-de-medida Al respecto, el INACAL ha establecido las conversiones de unidades de potencia HP y CV en función a la unidad del Watt (W), que es la unidad usada en el Sistema Internacional, por lo que se efectuó el cálculo y equivalencia a fin de determinar la conversión entre las unidades de HP y CV.

$1\ caballo\ de\ fuerza\ (HP) = 7.456999\ x\ 10^2\ Watt\ (w)$

$1\ caballo\ de\ vapor\ (CV) = 7,35498\ x\ 10^2\ Watt\ (w)$

4 Se efectuó el siguiente cálculo:

$Valor\ de\ potencia\ en\ (HP) = 1,0130\ x\ (95) = 96,311\ HP$

Asimismo, es preciso indicar que luego se modificó el dato de potencia nominal, siendo el valor final consignado en las bases integradas el rango de "95 CV a 100 CV", que viene a ser "96,311 HP a 101,38 HP", haciendo la conversión de unidades.

Por tanto, se determinó que en las bases administrativas e integradas se advierte un cambio de unidades de medida en la potencia nominal del tractor agrícola (CV) diferente al establecido en el requerimiento (HP), lo que conllevó a solicitar un valor distinto a los postores y participantes del procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo mencionado, la modificación del requerimiento respecto a la potencia nominal del tractor agrícola como producto de la absolución de consultas y observaciones, no contaría con la aprobación del área usuaria, según análisis efectuado en numeral 5.2 del presente informe técnico.

- *Por otro lado, en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC-1 (Primera Convocatoria), se observó que se solicitó información de características técnicas del tractor agrícola que no se habían considerado en el requerimiento del área usuaria, los mismos que se detallan a continuación:*

 - *Torque máximo (NM) a 1400 RPM mayor o igual: 360 N-m.*
 - *Consumo específico de combustible: "Indicar".*
 - *Velocidad en la forma de fuerza mínimo: 540 rpm.*
 - *Sistema hidráulico, controles: "Indicar".*
 - *Potencia en la TDF: "Indicar".*

 En relación a las características técnicas de consumo específico de combustible, sistema hidráulico y potencia en la TDF, se observó que no se solicitó un valor en específico y se consignó la palabra "indicar", por lo que, no resultaría limitativo o restrictivo para la participación de los proveedores toda vez que se permitiría todos los valores de cada bien ofertado.

- *De la misma manera, se observó en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC-1 (Primera Convocatoria), que se solicitaron valores de características técnicas del tractor agrícola, los cuales en el requerimiento se había dejado sin algún valor en específico, los mismos que se detallan a continuación:*

 - *Régimen nominal del motor (rpm) mínimo: 2 200, no obstante, en requerimiento se colocó "indicar", es decir, no se especificó algún valor para esta característica.*
 - *Transmisión: Sincronizada; no obstante, en requerimiento se colocó "Indicar", es decir, sin limitar algún tipo de transmisión del tractor agrícola.*
 - *Bloqueo de diferencial: Mecánico; no obstante, en el requerimiento se colocó la palabra "Indicar", para los bloqueos delantero y posterior.*

 Al respecto, se tiene que haber colocado valores o características a parámetros técnicos en las bases integradas que en el requerimiento se había dejado sin restricción de valores, pudo haber limitado la participación de proveedores que ofertaban tractores agrícolas que no cumplían con estos requisitos.

- *De otro lado, en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC-1 (Primera Convocatoria), se observó que no se colocó parámetros o características técnicas del equipamiento del tractor agrícola que si se habían considerado en el requerimiento, los mismos que se detallan a continuación:*

 - *Reserva de par: "Indicar % Capacidad de tanque de combustible".*
 - *Bomba de inyección de combustible: "Indicar de acuerdo a especificaciones".*
 - *Dirección, radio mínimo de giro sin frenos: "Indicar".*
 - *Sistema hidráulico, presión máxima del sistema: "Indicar".*
 - *Asiento de estación del operador: "Regulable".*

 Al respecto, se verificó que las bases integradas no consignaron los datos mencionados a fin de obtener información de los bienes ofertados respecto a estas características técnicas. Pese a ello, es preciso mencionar que, a excepción del asiento de estación del operador del tractor agrícola, el requerimiento no estableció valores o rango de valores ni características específicas que se deben cumplir para estos parámetros técnicos, por lo que, no tendría un efecto el haberse o no colocado.

 Respecto al asiento de estación del operador que se solicitó ser regulable, y del cual se obvió incluir en las bases integradas, se tiene que esta característica no afectaría el normal funcionamiento del tractor agrícola, el cual solo estaría relacionado al confort del conductor, salvo mejor parecer.

- *Asimismo, en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC-1 (Primera Convocatoria), se observó que para los parámetros y/o características técnicas del equipamiento del tractor agrícola, se colocó para todos la palabra "Indicar", es decir, sin un valor determinado o específico para su cumplimiento, no estableciéndose ni garantizándose necesariamente su cumplimiento; sin embargo, en el requerimiento si se consignó expresamente el cumplimiento en algunos de estos parámetros técnicos, los que señalan a continuación:*

 Equipamiento:

 - *Luces para el trabajo: "Indicar"; no obstante, en requerimiento se colocó: "Si" para esta característica técnica; por lo que, se solicitó su cumplimiento.*
 - *Caja de herramientas con llave de ruedas: "Indicar"; no obstante, en requerimiento se colocó: "Si" para esta característica técnica; por lo que, se solicitó su cumplimiento.*
 - *Manual de operación y mantenimiento en español: "Indicar"; no obstante, en requerimiento se colocó: "Si" para esta característica técnica; por lo que, se solicitó su cumplimiento.*
 - *Catálogo de repuestos: "Indicar"; no obstante, en requerimiento se colocó: "Si" para esta característica técnica; por lo que, se solicitó su cumplimiento.*
 - *Cinturón de seguridad: "Indicar"; no obstante, en requerimiento se colocó: "Si" para esta característica técnica; por lo que, se solicitó su cumplimiento".*

En tal sentido, la comisión de control determinó que las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del referido procedimiento de selección difieren de las características y/o parámetros técnicos mencionados en el requerimiento del área usuaria y de las bases administrativas.

En la etapa de presentación de ofertas (electrónica) se presentó solo una oferta, del postor Inversiones A & L AQP S.R.L con RUC n.° 20600628349, en adelante "el contratista".

DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, se dejó constancia que el comité de selección se reunió para la revisión de ofertas, verificándose que se inscribieron 6 proveedores, pero solo uno presentó oferta, el contratista.

En la verificación de la documentación obligatoria, el comité de selección advirtió que la vigencia de poder presentada por el contratista tenía más de 30 días de antigüedad, dejando constancia que el *"comité enviará una carta al postor para que proceda con la subsanación de oferta en la vigencia de poder y en los documentos de la experiencia del postor en la especialidad solo presenta facturas*[5] *deberá presentar comprobantes de pago o conformidades, en consecuencia se le otorga un plazo de 2 días de notificada la carta para que subsane dichas observaciones."* El acta señala como hora de inicio 10:00 horas y hora de fin 11:15 horas.

Con ello se aprecia que, el comité de selección además de pedir la subsanación de la documentación obligatoria también indicó que para probar la experiencia en la especialidad el contratista solo presentó facturas[6], cabe resaltar que este aspecto NO es subsanable según lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo el comité de selección advirtió la falla al contratista y le permitió subsanar un aspecto que No se encuentra dentro de los ítems subsanables habilitándole así una nueva oportunidad contraria a norma para presentar documentación al proceso de selección.

Por lo que, el comité de selección emitió la carta n.° 001-2020-MDC /CD-AS-01-2020-MDC-1 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, solicitando la subsanación de requisitos.

El mismo día a las 12:00 horas, solo 45 minutos después de concluida la anterior acta se reunió el comité de selección y suscribió una nueva acta denominada "Acta de Continuación de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 18)**, revelando que ese mismo día el contratista subsanó la vigencia de poder y los documentos de acreditación de la experiencia (en solo 45 minutos el comité de selección habría efectuado la redacción de la carta, comunicación al contratista y el contratista habría subsanado los requisitos).

Por lo que el comité de selección volvió a revisar los documentos de presentación obligatoria y señaló que el contratista cumplió con presentar Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, al respecto las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** señalan:

> *"b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
>
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *(...)*
> *El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión"*

[5] El contratista en realidad ha presentado boletas de venta, por error el comité de selección menciona facturas.
[6] El contratista en realidad ha presentado boletas de venta, por error el comité de selección menciona facturas.

Sin embargo, el certificado de vigencia de poder presentado en la propuesta tenía una antigüedad mayor a 30 días y se subsanó con una partida registral de constitución de empresa y nombramiento de gerente general **(Apéndice n.° 19)**.

Es decir, la propuesta no cumplió con acreditar la representación de quien suscribe la oferta según lo establecido en las bases, por lo que el comité de selección debió declarar la oferta no admitida y el proceso de selección ser declarado desierto según lo establecido en los artículos 49° y 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Cabe resaltar que las propias bases integradas **(Apéndice n.° 15)** señalan en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:

> *"El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida[7].***"

Sin embargo, contraviniendo lo establecido en las bases y la normativa vigente el comité de selección señaló en el acta que el contratista presentó "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta", por lo que, habilitó pasar a la siguiente etapa del proceso de selección a pesar de que correspondía concluirse.

Luego el comité de selección según el acta procedió a revisar los factores de evaluación **(Apéndice n.° 20)**, a pesar de que primero correspondía revisar los requisitos de calificación **(Apéndice n.° 21)**, en la etapa de factores de evaluación el comité realizó la evaluación como se aprecia en el siguiente cuadro, donde también se observa la calificación que realizó la comisión de control:

Cuadro n.° 1
Verificación de los Factores de Evaluación

	Factores de Evaluación	Contratista	Comité de Selección	Comisión de Control
A	Precio	219,900.00	50	50
B	Plazo de Entrega	2 dc (en la ficha técnica ofertó 3 dc)	25	25
D	Garantía Comercial del Postor	18 meses	10	10
E	Disponibilidad de Servicios y Repuestos	Arequipa	10	10
F	Capacitación del Personal de la Entidad	8 horas	5	5
	Puntaje total		100	100

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC.
Elaborado por: Comisión de control.

En la verificación de los factores de evaluación[8], el comité de selección otorgó 100 puntos al contratista según los documentos que presentó.

Finalmente, el comité de selección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación **(Apéndice n.° 21)**, del contratista concluyendo que este cumplía con los requisitos, sin embargo de la revisión efectuada por la comisión de control se aprecia que el contratista no cumplió con los requisitos de calificación, como se señala a continuación:

[7] Resaltado es nuestro.
[8] Etapa que no correspondía, ya que el proceso debió concluirse en la etapa de verificación de presentación de la documentación obligatoria.

Cuadro n.° 2
Verificación de los Requisitos de Calificación

1	REQUISITOS DE CALIFICACION		
A	CAPACIDAD LEGAL	EVALUACION DEL COMITÉ	COMISIÓN DE CONTROL
	HABILITACION Requisitos: RNP en bienes	SI	SI
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	EVALUACION DEL COMITÉ	COMISIÓN DE CONTROL
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 310,500.00 (trescientos diez mil quinientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de {SI. 77,625.00 setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes VENTA DE TRACTORES E IMPLEMENTOS	SI	NO

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia el comité de selección señaló que el contratista cumplió con la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, la comisión de control verificó que el contratista no acreditó experiencia en la actividad.

En este punto cabe recalcar que el contratista en su propuesta primigenia para probar la experiencia en la especialidad solo presentó boletas de venta, por lo que no cumplía con lo establecido en las bases, sin embargo y a pesar de que no se trata de un aspecto subsanable el comité de selección de manera contraria a la normativa aplicable le otorgó la posibilidad de subsanación.

Las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del proceso de selección establecen:

> *"Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/. 310,500.00 (trescientos diez mil quinientos con 00/100 soles)****, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
>
> *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de* ***(S/. 77,625.00 setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles)****, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.*

Se consideran bienes similares a los siguientes ***VENTA DE TRACTORES E IMPLEMENTOS***

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación: o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[9] correspondientes a un Máximo de veinte (20) contrataciones. (...)"

Por lo que el contratista al no tener la condición de micro y pequeña empresa (MYPE), debía acreditar el monto de **S/ 310 500,00** y para acreditar ello existen dos modalidades:

1. Contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.
2. Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[10].

Pero el contratista no cumplió con ello, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Experiencia del Postor en la Especialidad

N°	Otorgado Por	Objeto	Monto S/	Modalidad 1 de Acreditación		Modalidad 2 de Acreditación		Acredita Si/No
				Contrato u Orden de Compra	Conformidad o Constancia	Comprobante de Pago	Acreditación de Cancelación	
1	Fredy Pinto Ríos	01 Arado de 4 Discos/ 01 surcadora /01 Rastra Pesada de 32 X 28	46 000,00	No	Si	No	No	**No**
2	Rubén Pérez Días	01 Tractor Agrícola Landinni/01 Arado Rígido de 09 Uñas / 01 Arado Desterrenadora	70 600,00	No	No (Señala Rubén Pérez Fuentes)	Boleta n.° 001005 (20.11.2017)	No	**No**
3	José Lazo Vera	Tractor Agrícola con Arado de 03 Discos (Usados)	63 000,00	No	Si	Boleta n.° 001009 (23.03.208)	No	**No**
4	Municip. Distrital de Tuti	01 Tractor Agrícola New Holland 110 Hp	266 900,00	Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 04 -2018 - M D T	Si (Aunque señala Adjudicación Simplificada n.° 01-2018)	No	No	**Si**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC.
Elaborado por: Comisión de control.

[9] *"Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:*
"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
[10] *"Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:*
"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

Como se aprecia del cuadro anterior, el contratista para sustentar el primer monto únicamente presentó una conformidad, y ello con la subsanación de documentos, para acreditar los montos segundo y tercero presentó comprobantes de pago y mediante subsanación habilitada por el comité de selección presentó conformidades, por lo que no se cumplió con acreditar esos montos de experiencia en la actividad, ya como se señaló anteriormente, la cancelación y/o pago de los comprobantes de pago debe estar acreditado fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

> *"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"*

En relación al último monto, el contrato y la conformidad, es decir el contratista acreditó un único monto como experiencia de S/ 266 900,00, siendo este insuficiente frente a lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*, por lo que la oferta del contratista debió ser descalificada y el proceso de selección ser declarado desierto, sin embargo, el comité de selección le otorgó la buena pro.

Como consecuencia de este otorgamiento de la buena pro el contratista suscribió el contrato el contrato para la Adquisición de tractor agrícola con implementos para el proyecto *"Mejoramiento de la producción agrícola en las comunidades del distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí - región Arequipa"*, Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDC, de 5 de octubre de 2020 por S/ 219 900,00 **(Apéndice n.° 22)**.

Lo expuesto, contraviene la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 32. Valor estimado

> *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
> *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*
> *32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados".

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

"50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.
d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación".

Artículo 51. Factores de evaluación

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.
Los factores de evaluación señalados son objetivos.
51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos".

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga".

Artículo 65. Declaración de desierto

"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

El hecho expuesto, generó que la Entidad firmara contrato de adquisición de bien por S/ 219 900,00, sin tener cotizaciones previas y a través de un proceso de selección que se llevó a cabo favoreciendo a un postor único; por lo que la Entidad no contó con la posibilidad de elegir entre mejores propuestas o alternativas de precios menores o con bienes con mejores características técnicas.

La situación descrita se produjo por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, aprobaron la buena pro a un postor que no acreditó fehacientemente su experiencia.

Karolay Katherine Álvarez Sanz comprendida en el hecho presentó sus comentarios o aclaraciones, mientras que Leyder Nelson Riveros Pariona y José Luis Valentín Galdós Gómez comprendidos en el hecho no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho observado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Especifico.

Leyder Nelson Riveros Pariona, identificado con DNI n.° 44801628, como órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y presidente del Comité de Selección de la AS-SM-1-2020-MDC-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDH, de 19 de agosto del 2020, contratado mediante "Orden de Servicio y/o Trabajo" n.° 237 para el "Servicio de asesoría técnica legal y conformación de comité de selección en el proceso adjudicación simplificada para la adquisición de un tractor agrícola para el proyecto mejoramiento de la capacidad productiva agraria en el anexo de Sondor" **(Apéndice n.° 34)**, periodo de gestión de **7 de agosto al 10 de setiembre de 2020**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 11 de agosto de 2022; no presentó sus comentarios, se le atribuyen los siguientes hechos:

En su calidad de OEC mediante informe n.° 01-2020-LNRP-OEC-MDC de 18 de agosto de 2020, solicitó la modificación del plan anual de contrataciones, con la inclusión del proceso de selección con un valor estimado de S/ 220 000,00, indicando este monto, sin haber realizado cotizaciones ni verificado la existencia de pluralidad de postores en el mercado. Contraviniendo los artículos 32° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan: *"En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"* y *"Los documentos del procedimiento de selección son (...) las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*.

Asimismo, por haber realizado modificaciones del requerimiento, como producto de las consultas y observaciones, estos cambios debieron contar con la aprobación del área usuaria, sin embargo, junto con los otros dos miembros, acogieron modificaciones a los requerimientos técnicos sin consultarlo con el área usuaria. Seguidamente, al elaborar las bases integradas realizó más modificaciones a los requerimientos técnicos, sin ningún sustento, sin estar relacionadas a consultas y/u observaciones y sin comunicarlo al área usuaria, variando de esta manera los requerimientos técnicos del área usuaria y las bases administrativas arbitrariamente; y además de pedir la subsanación de la documentación obligatoria para probar la experiencia en la especialidad al postor, cabe resaltar que este aspecto NO es subsanable según lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo advirtió la falla del postor y le permitió subsanar un aspecto que No se encuentra dentro de los ítems subsanables habilitándole así una nueva oportunidad contraria a norma para presentar documentación al proceso de selección.

Finalmente, como presidente del comité de selección favoreció al postor otorgándole la buena pro, contraviniendo el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece *que "La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*; permitiendo que suscriba el contrato *"Mejoramiento de la producción agrícola en las comunidades del distrito de Cahuacho"*, provincia de Caravelí -región Arequipa", Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC, de 5 de octubre de 2020 con la Entidad, por un monto de S/ 219 900,00.

Por lo que, se determina que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por Leyder Nelson Riveros Pariona, configurando presunta responsabilidad penal.

José Luis Valentín Galdós Gómez, identificado con DNI n.° 29340909, miembro del comité de selección de la AS-SM-1-2020-MDC-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDH, de 19 de agosto del 2020, y contratado mediante "Orden de servicio y/o trabajo" n.° 238 para el "servicio de asesoría para la adquisición de tractor agrícola con implementos" **(Apéndice n.° 34)**, periodo de gestión de **7 de agosto al 10 de setiembre de 2020**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de agosto de 2022, no presentó sus comentarios, se le atribuyen los siguientes hechos:

Por haber participado como miembro del comité en el Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 19 de agosto de 2020, en dicho acto no observó que el expediente de contratación no contaba con cotizaciones y que no se había acreditado la existencia de pluralidad de postores; asimismo, acogió tres observaciones sin consultar al área usuaria. Contraviniendo, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consiguientemente, al elaborar las bases integradas realizó modificaciones a los requerimientos técnicos, sin ningún sustento, sin estar relacionadas a consultas y/u observaciones y sin

comunicarlo al área usuaria, variando de esta manera 21 aspectos de los requerimientos técnicos del área usuaria y las bases administrativas arbitrariamente; además de pedir la subsanación de la documentación obligatoria para probar la experiencia en la especialidad al postor, cabe resaltar que este aspecto NO es subsanable según lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo advirtió la falla del postor y le permitió subsanar un aspecto que No se encuentra dentro de los ítems subsanables habilitándole así una nueva oportunidad contraria a norma para presentar documentación al proceso de selección.

Finalmente, como miembro del comité de selección favoreció al postor otorgándole la buena pro, contraviniendo el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo que suscriba el contrato *"Mejoramiento de la producción agrícola en las comunidades del distrito de Cahuacho"*, provincia de Caravelí -región Arequipa", Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC, de 5 de octubre de 2020 con la Entidad, por un monto de S/ 219 900,00.

Por lo que, se determina que el hecho específico con evidencia presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por José Luis Valentín Galdós Gómez, configurando presunta responsabilidad penal.

Karolay Katherine Álvarez Sanz, identificada con DNI n.° 71079587, miembro del comité de selección de la AS-SM-1-2020-MDC-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDH de 19 de agosto del 2020, quien trabajaba en la Entidad en el cargo de secretaria general designada con Resolución de Alcaldía n.° 21-2019-ALC./MDC de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, periodo de gestión de **1 de marzo de 2019 a la Actualidad**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 5 de agosto de 2022, presentó sus comentarios, se le atribuyen los siguientes hechos:

Por haber participado como miembro del comité en el Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 19 de agosto de 2020, en dicho acto no observó que el expediente de contratación no contaba con cotizaciones y que no se había acreditado la existencia de pluralidad de postores; asimismo, acogió tres observaciones sin consultar al área usuaria. Contraviniendo, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consiguientemente, al elaborar las bases integradas realizó modificaciones a los requerimientos técnicos, sin ningún sustento, sin estar relacionadas a consultas y/u observaciones y sin comunicarlo al área usuaria, variando de esta manera 21 aspectos de los requerimientos técnicos del área usuaria y las bases administrativas arbitrariamente; además de pedir la subsanación de la documentación obligatoria para probar la experiencia en la especialidad al postor, cabe resaltar que este aspecto NO es subsanable según lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo advirtió la falla del postor y le permitió subsanar un aspecto que No se encuentra dentro de los ítems subsanables habilitándole así una nueva oportunidad contraria a norma para presentar documentación al proceso de selección.

Finalmente, como miembro del comité de selección favoreció al postor otorgándole la buena pro, contraviniendo el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo que suscriba el contrato *"Mejoramiento de la producción agrícola en las comunidades del distrito de Cahuacho"*, provincia de Caravelí -región Arequipa", Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC, de 5 de octubre de 2020 con la Entidad, por un monto de S/ 219 900,00.

Por lo que, se determina que el hecho específico con evidencia presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por Karolay Katherine Álvarez Sanz, configurando presunta responsabilidad penal.

2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON REALIZAR COBRO DE PENALIDADES A CONTRATISTA, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 21 990,00.

La Entidad adquirió un tractor agrícola, una rastra o polidisco de 28 discos y un arado rígido de 9 uñas, en adelante "el tractor con implementos" en el proceso de selección Adjudicación Simplificada (AS) n.° 001-2020-MDC-1.

La encargada de almacén recibió el bien, señalando en el documento de recepción una fecha que no correspondería a la fecha en la que realmente fue entregado el tractor con implementos a la Entidad, el jefe de obras públicas otorgó la conformidad a la recepción de bien, por el monto total y sin solicitar el cobro de penalidades.

Los citados hechos se detallan a continuación:

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL TRACTOR CON IMPLEMENTOS

El 5 de octubre de 2020 se suscribió entre la Entidad e Inversiones A & L AQP S.R.L con RUC n.° 20600628349, en adelante "el contratista" un Contrato: "Adquisición de Tractor Agrícola con Implementos para el Proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola en las Comunidades del Distrito de Cahuacho, Provincia de Caraveli – Región Arequipa" Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDC – 1era Convocatoria" **(Apéndice n.° 22)**.

El mencionado contrato señala:

> *"**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
> *El monto total del presente contrato asciende a S/ 219,900.00 (doscientos diecinueve mil novecientos con 00/100 soles).*
> *(...)*
> ***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Almacén de la Municipalidad y la conformidad será otorgada por Obras Públicas en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción. (...)"*

Por lo que, el plazo de ejecución contractual concluía el 7[11] de octubre de 2020, ya que el contrato se suscribió el día 5[12] de octubre de 2020.

Tannia Koraly Quispe Quispe, jefa de Almacén, mediante Informe n.° 001-2020-ALM/MDC de 10 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** informó a Carlos Alberto Chacón Chua[13], Gerente de la Municipalidad Distrital de Cahuacho que:

> *"(...) el día 10 de octubre se internó el tractor agrícola en el almacén de la municipalidad distrital de cahuacho a horas 3:30 pm de la tarde (...)"*

[11] Día hábil, miércoles.
[12] Lunes.
[13] En el mismo periodo también cumplía la función de jefe de obras públicas según Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDRC/ALC de 1 de octubre de 2020.

Es decir, Tannia Koraly Quispe Quispe, jefa de Almacén, informó que el tractor con implementos ingresó con tres días de retraso a la Entidad.

En la misma fecha[14], con "Declaración de Fiel Cumplimiento", acompañado del "Acta de Recepción de Entrega Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDC" **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero mecánico de la Entidad declaró haber participado en la recepción del tractor con implementos.

Como se aprecia las fechas señaladas por Tannia Koraly Quispe Quispe, jefa de Almacén y el ingeniero mecánico de la Entidad, no coinciden, la primera señala que el tractor con implementos ingresó el día 10 de octubre de 2020 y el segundo que la revisión se efectuó desde el día 9 de octubre de 2020.

En relación al traslado del tractor con implementos desde Arequipa hasta la Entidad, el contratista entregó a la entidad la Guía de Remisión Remitente n.° 000081, emitida el 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que señala que el Tractor Agrícola New Holland 6630, polidisco y arado rígido, tuvieron como fecha de inicio de traslado **14 de octubre de 2020**, teniendo como dirección de partida: Dos de Mayo 518 – Cercado Arequipa y como dirección de llegada: Plaza de Armas s/n Cahuacho – Caravelí; la mencionada guía de remisión indica que el tractor con implementos fue transportado en el vehículo IZUZU de plaza V0G-926.

Es decir, el tractor con implementos recién inició su traslado desde la ciudad de Arequipa el día 14 de octubre de 2020, 7 días calendario después de concluido el plazo de entrega, y esta fecha no coincide con la señalada en el informe de Tannia Koraly Quispe Quispe, jefa de almacén.

A efecto de comprobar la fecha de entrega del tractor con implementos, mediante oficio n.° 122-2021-MPC/OCI de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)** el OCI de la Municipalidad Provincial de Caravelí, requirió a COVISUR S.A. indique si el camión marca IZUZU con placa V0G-926 circuló por la garita de **peaje de Uchumayo** en el periodo de 1 al 31 de octubre de 2020.

Recibiendo respuesta con carta n.° 000421-2021-COVISUR de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual el Gerente General de Concesionaria Vial del Sur – COVISUR, remitió reporte en el cual se aprecia que el vehículo de placa V0G-926 pasó por el peaje los días 15 de octubre de 2020 a las 21:44 horas (Sentido A - Sur a Norte[15]) y 17 de octubre de 2020 a las 10:04 horas (Sentido D - Norte a Sur[16]).

De la misma manera, con oficio n.° 121-2021-MPC/OCI de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)** el OCI de la Municipalidad Provincial de Caravelí, requirió a COVINCA Concesionaria Peruana de Vías S.A. indique si el camión marca IZUZU con placa V0G-926 circuló por la garita de la unidad de **peaje de Camaná** en el periodo de 1 al 31 de octubre de 2020.

Recibiendo respuesta con documento n.° COV-206-21 de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el Supervisor de Peajes, Pesaje y SS.OO. remitió la Hoja de Rastreo de Vehículos para el indicado vehículo, en la cual se aprecia que el vehículo de placa V0G-926 circuló por el peaje de Camaná los días 16 de octubre de 2020 a las 00:24 horas (Vía C06 – Sur a Norte[17]) y el 17 de octubre de 2020 a las 07:15 horas (Vía CA01 – Norte a Sur[18]). Lo cual en fecha y horas guarda relación con lo informado por COVISUR.

[14] 10 de octubre de 2020.
[15] Dirección o curso determinado por la comisión de control.
[16] Dirección o curso determinado por la comisión de control.
[17] Dirección o curso determinado por la comisión de control.
[18] Dirección o curso determinado por la comisión de control.

Igualmente, con oficio n.° 080-2021-MPC/OCI de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)** el OCI de la Municipalidad Provincial de Caravelí, requirió a PROVIAS NACIONAL indique si el camión marca IZUZU con placa V0G-926 circuló por la garita de la unidad de **peaje de Atíco** en el periodo de 1 al 31 de octubre de 2020.

Recibiendo respuesta con oficio n.° 399-2021-MTC/20.13.2 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual la Subdirectora de la Subdirección de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe n.° 20-2021-MTC/20.13.2.1 de 29 de enero de 2021, en el cual informan que su competencia es el sentido *"este de Lima: hacia el Sur, hacia el Norte y hacia el Este"* e indican que se ubicó el tránsito del camión de placa V0G-926, que según el rastreo de vehículos circuló por el peaje de Atíco el 17 de octubre de 2020 a las 2:48 horas (Vía AT1 – Norte a Sur[19]).

Siendo esta información coincidente con el retorno del camión señalado por COVINCA y COVISUR, tal como se muestra en la línea de tiempo a continuación:

Gráfico n.° 1
Recepción y conformidad del tractor con implementos



Fuente: Expediente de contratación de la AS n.° 01-2020-MDC y Reportes de Covinca, Covisur y Provias Nacional.
Elaborado por: Comisión de control.

Con ello se aprecia que, según la información contenida en la Guía de Remisión Remitente n.° 000081 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** y los reportes remitidos por COVINCA, COVISUR y PROVIAS NACIONAL, el tractor con implementos habría sido cargado en el camión marca IZUZU con placa V0G-926 en Arequipa el 14 de octubre de 2020, pasando por el peaje de Uchumayo el 15 de octubre de 2020 a las 21:44 horas y por el peaje de Camaná el 16 de octubre de 2020 a las 00:24 horas, retornando el día 17 de octubre de 2020 el camión que transportó el tractor con implementos a la ciudad de Arequipa, luego de dejarlos en Cahuacho.

Por lo que, el tractor con implementos habría llegado a Cahuacho el 16 de octubre de 2020 y no el 10 de octubre de 2020 como lo señaló Tannia Koraly Quispe Quispe, jefa de Almacén, es decir el tractor con implementos fue entregado a la Entidad con un retraso de 9 días calendario y no de 3 días calendario.

El 3 de noviembre de 2020, Carlos Alberto Chacón Chua[20], jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 17-2020 JEF. OP **(Apéndice n.° 32)**, dando conformidad a la compra, en el cual señaló:

[19] Dirección o curso determinado por la comisión de control.
[20] Carlos Alberto Chacón Chua, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDRC/ALC de 1 de octubre de 2020, contaba con dos cargos en la Entidad, jefe de Obras Públicas y Gerente Municipal.

"Con fecha 10 de octubre de 2020 el ingeniero Mecánico José Luis Valentín Galdos Gomez declara de fiel cumplimiento, habiendo participado en la recepción del TRACTOR CON IMPLEMENTOS
(....)
4.- Con fecha 14 de octubre la empresa INVERSIONES A&L AQP S.R.L. remite la guía de remisión N° 000081
5.- Con informe n.° 001-2020-AL/MDC del área de almacén de fecha 10 de octubre de 2020 el bien es internado en el almacén de la Municipalidad Distrital de Cahuacho".

Es decir, Carlos Alberto Chacón Chua[21], jefe de Obras Públicas revisó el informe de almacén que señalaba como fecha de ingreso en almacén el 10 de octubre de 2020 y la guía de remisión n.° 000081 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** que indica que el tractor con implementos inició su traslado desde Arequipa el 14 de octubre de 2020.

Advirtiéndose con el informe n.° 001-2020-ALM/MDC **(Apéndice n.° 23)** emitido por Tannia Koraly Quispe Quispe, jefa de Almacén 3 días de atraso en la entrega y estando en la posibilidad de advertir con la guía de remisión n.° 000081 de 14 de octubre de 2020, la discrepancia en las fechas.

Sin embargo, en el indicado informe n.° 17-2020 JEF. OP **(Apéndice n.° 32)** Carlos Alberto Chacón Chua[22], jefe de Obras Públicas concluyó:

"Por lo tanto se da conformidad a la empresa INVERSIONES A&L AQP S.R.L. por un monto total de S/ 219 900.00"

Es decir, otorgó conformidad por el monto total sin requerir el cobro de penalidades, dando así lugar que al contratista se le pague mediante comprobante de pago n.° 493 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** el monto de S/ 219 900,00 sin descontar penalidades.

Cabe indicar que según lo señalado en la cláusula décimo tercera del contrato y lo señalado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cálculo de penalidades es el siguiente:

Cuadro n.° 4
Cálculo de Penalidad por Demora en la Entrega de Vehículo Tractor Agrícola

Fórmula aplicable conforme al Art. 162 del Reglamento:	**Cálculo de penalidad:**
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	*Penalidad diaria = 0.10 x 219 900,00 / 0.40 x 2 = 27 487,50* *27 487,50 x 9 días = S/ 247 387,50 de penalidad total*

Fuente: Contrato: "Adquisición de Tractor Agrícola con Implementos para el Proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola en las Comunidades del Distrito de Cahuacho, Provincia de Caraveli" y artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, la penalidad diaria a aplicarse es S/ 27 487,50, multiplicada por los 9 días de retraso es S/ 247 387,50, sin embargo, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las "*penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*" y el 10% de 219 900,00 es S/ 21 990,00.

[21] Carlos Alberto Chacón Chua, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDRC/ALC de 1 de octubre de 2020, contaba con dos cargos en la Entidad, jefe de Obras Públicas y Gerente Municipal.
[22] Carlos Alberto Chacón Chua, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDRC/ALC de 1 de octubre de 2020, contaba con dos cargos en la Entidad, jefe de Obras Públicas y Gerente Municipal.

Por lo que la penalidad que debió cobrarse al contratista asciende a **S/ 21 990,00**.

Lo expuesto, contraviene la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Contrato: "Adquisición de Tractor Agrícola con Implementos para el Proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola en las Comunidades del Distrito de Cahuacho, Provincia de Caraveli – Región Arequipa" Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDC – 1era Convocatoria" de 5 de octubre de 2020

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO."
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Almacén de la Municipalidad y la conformidad será otorgada por Obras Públicas en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción."
(...)

*"**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

El hecho expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 990,00 por penalidades no cobradas.

Este hecho se produjo por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, otorgaron conformidad a una empresa que incumplió con los plazos de entrega del bien, al declarar fechas no reales.

Las personas comprendidas en el hecho no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los hechos y no existiendo comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Especifico.

Tannia Koraly Quispe Quispe, identificada con DNI n.° 73346590, jefa de Almacén, mediante órdenes de "servicio y/o trabajo" n.°s 170, 191, 213 y 250 y con Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2020-MDC-GM de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, periodo de gestión de **1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de agosto de 2022, no presentó sus comentarios, se le atribuyen los siguientes hechos:

Por haber emitido el Informe n.° 001-2020-ALM/MDC de 10 de octubre de 2020 en el que informó al Gerente de la Entidad que: *"(...) el día 10 de octubre se internó el tractor agrícola en el almacén de la municipalidad distrital de cahuacho a horas 3:30 pm de la tarde";* Es decir, informó que el tractor con implementos ingresó con tres días de retraso a la Entidad, contrario a lo informado, en la Guía de Remisión Remitente n.° 000081, emitida por Inversiones A&L AQP S.R.L. de fecha 14 de octubre de 2020, la misma que señala que el Tractor con implementos, tuvo como fecha de inicio de traslado **14 de octubre de 2020**, además indica que fue transportado en el vehículo IZUZU de plaza V0G-926, el mismo que de acuerdo a reportes de Covisur, Covinca y Provias Nacional corroboran dicho día como inicio del traslado y posible llegada el 16 de octubre de 2020 al distrito de Cahuacho, y no el 10 de octubre de 2020 como lo señaló la jefa de almacén

Por lo que, lo señalado por la jefa de Almacén contravino los artículos 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y además las Cláusulas Quinta y Decima del Contrato: "Adquisición de Tractor Agrícola con Implementos para el Proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola en las Comunidades del Distrito de Cahuacho, Provincia de Caraveli – Región Arequipa" Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC – 1era Convocatoria", ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 990,00, que deviene de la penalidad no cobrada al contratista.

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por Tannia Koraly Quispe Quispe, configurando presunta responsabilidad penal.

Carlos Alberto Chacón Chua, identificado con DNI n.° 29656962, jefe de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDRC/ALC. de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, periodo de gestión de **1 de octubre de 2020 a la Actualidad**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 9 de agosto de 2022, no presentó sus comentarios, se le atribuyen los siguientes hechos:
Por haber emitido el informe n.° 17-2020 JEF. OP, dando conformidad a la compra, en el cual señaló: *"Con fecha 10 de octubre de 2020 el ingeniero Mecánico José Luis Valentín Galdos Gomez declara de fiel cumplimiento, habiendo participado en la recepción del TRACTOR CON IMPLEMENTOS (...). 4.- Con fecha 14 de octubre la empresa INVERSIONES A&L AQP S.R.L.*

remite la guía de remisión N° 000081. 5.- Con informe n.° 001-2020-AL/MDC del área de almacén de fecha 10 de octubre de 2020 el bien es internado en el almacén de la Municipalidad Distrital de Cahuacho"; es decir, advirtió en su propio informe que el tractor con implementos, ingresó a la Entidad el 10 de octubre de 2020, con tres días de retraso. Contrario a lo informado, en la Guía de Remisión Remitente n.° 000081, emitida por Inversiones A&L AQP S.R.L. de fecha 14 de octubre de 2020, la misma que señala que el Tractor con implementos, tuvo como fecha de inicio de traslado **14 de octubre de 2020**, además indica que fue transportado en el vehículo IZUZU de plaza V0G-926, el mismo que de acuerdo a reportes de Covisur, Covinca y Provias Nacional corroboran dicho día como inicio del traslado y posible llegada el 16 de octubre de 2020 al distrito de Cahuacho, y no el 10 de octubre de 2020 como lo señaló el jefe de Obras Públicas.

Posteriormente, utilizó el documento emitido por la jefa de almacén y concluyó en el informe n.° 17-2020 JEF. OP de 3 de noviembre de 2020: *"Por lo tanto se da conformidad a la empresa INVERSIONES A&L AQP S.R.L. por un monto total de S/ 219 900.00";* es decir, otorgó conformidad por el monto total sin requerir el cobro de penalidades, dando lugar que al contratista se le pague mediante comprobante de pago n.° 493 de 6 de noviembre de 2020 el monto total; contraviniendo los artículos 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y además las Cláusulas Quinta y Decima del Contrato: "Adquisición de Tractor Agrícola con Implementos (...)", ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 990,00, que deviene de la penalidad no cobrada al contratista.

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por Carlos Alberto Chacón Chua, configurando presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal de la Irregularidad a la "Contratación y otorgamineto de conformidad a la adquisición de tractor agrícola con implementos", admisión de propuesta técnica que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria ni con la experiencia en la especialidad, generó otorgamiento de la buena pro a postor al margen de la normativa vigente, limitando la posibilidad de la Entidad de contar con mejores propuestas a precios menores o con bienes con mejores características técnicas, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal de la Irregularidad a la "Contratación y otorgamineto de conformidad a la adquisición de tractor agrícola con implementos", donde servidores de la Entidad omitieron realizar cobro de penalidades a contratista, ocasionando un perjuicio a la entidad de S/ 21 990,00, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cahuacho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada (AS) n.° 001-2020-MDC-1 destinada a la Adquisición de un (1) tractor agrícola con implementos para el proyecto: "Mejoramiento de la producción agrícola en las comunidades del distrito de Cahuacho" provincia de Caravelí – región Arequipa", identificándose que en la elaboración del expediente de contratación no se efectuaron cotizaciones, no asegurando la pluralidad de postores.

 En el citado proceso de selección el comité de selección, modificó los requerimientos técnicos en las bases integradas sin sustento y sin comunicar al área usuaria y otorgó la buena pro a postor que no presentó el total de la documentación de presentación obligatoria ni acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las bases.

 Esta situación ha generado incumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, artículos 32°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 60°, 65°, 72° y 65°.

 El hecho expuesto, generó que la Entidad firmara contrato de adquisición de bien por S/ 219 900,00, sin tener cotizaciones previas y a través de un proceso de selección que se llevó a cabo favoreciendo a un postor único; por lo que la Entidad no contó con la posibilidad de elegir entre mejores propuestas o alternativas de precios menores o con bienes con mejores características técnicas.

 La situación descrita se produjo por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, aprobaron la buena pro a un postor que no acreditó fehacientemente su experiencia.
 (Irregularidad n.° 1)

2. La encargada de almacén recibió el bien, señalando en el documento de recepción una fecha que no correspondería a la fecha en la que realmente fue entregado el tractor con implementos a la Entidad, y el jefe de obras públicas otorgó conformidad sin advertir el cobro de penalidades.

 Este accionar vulneró lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, artículos 5°, 61°, 162° y 168°; así como el Contrato: "Adquisición de Tractor Agrícola con Implementos para el Proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola en las Comunidades del Distrito de Cahuacho, Provincia de Caraveli – Región Arequipa" Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDC – 1era Convocatoria" de 5 de octubre de 2020 cláusulas quinta, décima y décima primera.

 El hecho expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 990,00 por penalidades no cobradas.

 Este hecho se produjo por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, otorgaron conformidad a una empresa que incumplió con los plazos de entrega del bien, al declarar fechas no reales.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad de la segunda observación del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad de la primera observación del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en proceso de selección, en el que se otorgó la buena pro a postor que no le correspondía beneficiándolo con la suscripción del contrato.

Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en proceso de selección, en el que servidores de la Entidad colocaron en documentos oficiales fechas que no correspondían beneficiando a postor con el no cobro de penalidades por mora por S/21 990,00.

Apéndice n.° 3. Fotocopia certificada de INFORME N° 041-2020-MDC-JIATUR/GJCG, de 07 de agosto de 2020, acredita que el jefe de Infraestructura de la Entidad, efectuó, el requerimiento para la adquisición de un (1) tractor agrícola, un (1) arado agrícola y una (1) rastra desterrenadora, a la Gerente Municipal del distrito de Cahuacho; acompañado de fotocopias certificadas de:

- TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 01 TRACTOR AGRICOLA E IMPLEMENTOS. Cahuacho – Agosto – 2020.

Apéndice n.° 4. Fotocopia certificada de INFORME N° 01-2020-LNRP-OEC-MDC de 18 de agosto de 2020, acredita que el órgano Encargado de la Contrataciones solicitó la modificación del plan anual de contrataciones, con la inclusión del proceso de selección con un valor estimado de S/ 220 000,00.

Apéndice n.° 5. Fotocopia certificada de Oficio N° 002-2022-GM /MDC de 06 de julio de 2022, mediante la cual el actual Gerente Municipal remitió al Órgano de Control Institucional las cotizaciones realizadas por la Entidad, acompañado de fotocopias certificadas de:

- INFORME N° 62-2022 JEF. INFRAESTRUCTURA/MDC de 05 de julio 2022.
- ACTA DE VISITA de 05 de julio de 2022.
- PROFORMA: 226-2020 de 23 de junio del 2020.
- PROFORMA: 1906-2020 de 19 de junio del 2020.

- COTIZACIÓN N° NH1001-2020 fecha 13/07/2020.

Apéndice n.° 6. Fotocopia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 47-2020-MDC de 18 de agosto de 2020, acredita la modificación del plan anual de contrataciones de la Entidad.

Apéndice n.° 7. Fotocopia certificada de INFORME N° 032-2020-JAVP/MDC de 20 de agosto de 2020, acredita que el Asesor Externo de Contabilidad y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por un monto de S/ 220 000,00.

Apéndice n.° 8. Fotocopia certificada de INFORME N° 02-2020-LNRP-OEC-MDC de 18 de agosto de 2020, acredita que el órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó al Alcalde de la Entidad aprobar el expediente de contratación, con un valor estimado de S/ 220 000,00, acompañado de fotocopia certificada de:

- FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES) de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 9. Fotocopia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 48-2020-MDC de 18 de agosto de 2020, acredita la aprobación del expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC, para la adquisición de un (1) tractor agrícola más implementos, con el valor referencial de S/ 220 000,00.

Apéndice n.° 10. Fotocopia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 49-2020-MDH de 19 de agosto del 2020, acredita la designación del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC.

Apéndice n.° 11. Fotocopia certificada de ACTA DE INSTALACIÓN Y ELABORACIÓN DE BASES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN de 19 de agosto del dos mil veinte, acredita la elaboración de las bases por el comité de selección.

Apéndice n.° 12. Fotocopia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 50-2020-MDH de 19 de agosto del 2020, acredita la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 13. Fotocopias certificadas del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 25/08/2020, acredita las observaciones realizadas y su absolución de las mismas por el comité de selección.

Apéndice n.° 14. Original del INFORME TÉCNICO N° 002-2022-CG/GRA-MDC-JAPG de 03/08/2022, acredita la evaluación técnica de las consultas y observaciones, y bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC (Primera Convocatoria), realizado por el ingeniero mecánico eléctrico de la comisión de control.

Apéndice n.° 15. Fotocopias certificadas de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2020-MDC (PRIMERA CONVOCATORIA), acredita la integración de las bases por el comité de selección.

Apéndice n.° 16. Fotocopia certificada de ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 10 de setiembre del 2020, acredita que el comité de selección se reunió para la revisión de ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC – 1era Convocatoria.

Apéndice n.° 17. Fotocopia certificada de CARTA N°001-2020-MDC /CD-AS-01-2020-MDC-1 de 10 de setiembre del 2020, acredita que el comité de selección solicitó la subsanación de requisitos al contratista.

Apéndice n.° 18. Fotocopia certificada de ACTA DE CONTINUACION DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 10 de setiembre de 2020, acredita que el comité de selección volvió a revisar los documentos de presentación obligatoria y señaló que el contratista cumplió con presentar Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

Apéndice n.° 19. Fotocopia certificada de CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE S.R.L. de 08/09/2020, acompañado de fotocopias certificadas de:

- CERTIFICADO DE VIGENCIA de 3/09/2020
- CERTIFICADO DE VIGENCIA de 07/01/2020.
- CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE S.R.L. de 08/01/2020.

Apéndice n.° 20. Fotocopias certificadas que acreditan la revisión de los factores de evaluación por el comité de selección, siendo las siguientes:

- DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de 04 de agosto del 2020.
- FICHA TÉCNICA de 03 de setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA QUE DETALLA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE NO CONTEMPLA LOS CATÁLOGOS, FICHAS, MANUALES, CERTIFICACIÓN, ENTRE OTROS FOLLETOS DEL CHASIS de 03 de Setiembre del 2020.
- ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA DE STOCK DEL BIEN de 03 de Setiembre del 2020.
- ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA (MODELO) de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA DE MEJORAS A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS PARA LA CALIFICACIÓN de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA DE GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA DE CAPACITACION de 03 de Setiembre del 2020.
- DECLARACIÓN JURADA DE SUSTENTO DE CERTIFICADO DE ORIGEN de 03 de Setiembre del 2020.

Apéndice n.° 21. Fotocopias certificadas que acreditan la revisión de los requisitos de calificación por el comité de selección, siendo las siguientes:

- NEXO N° 7 EXPERIENCIA DEL POSTOR de 03 de Setiembre del 2020.
- CONTRATO DE ADQUISICION DE UN TRACTOR AGRICOLA CON IMPLEMENTOS SEGÚN ESPECIFICACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE TUTI-CAYLLOMA-AREQUIPA de 29 de octubre del 2018.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD de 13 de Noviembre de 2018.
- BOLETA DE VENTA 001- N° 001009 de 23 de marzo de 2018.
- BOLETA DE VENTA 001- N° 001005 de 20 de noviembre de 2017.
- ACTA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD de 04 de noviembre del 2017.
- CONSTANCIA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD de 23 de marzo del 2018.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD de 22 de noviembre del 2017.

Apéndice n.° 22. Fotocopia certificada del contrato ADQUISICION DE TRACTOR AGRICOLA CON IMPLEMENTOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENO DE LA PRODUCCION AGRICIOLA EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CAHUACHO", PROVINCIA DE CARAVELI -REGION AREQUIPA". ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.° 01 -2020-MDC – 1era CONVOCATORIA de 5 de octubre de 2020, acredita la suscripción de contrato del contratista con la Entidad.

Apéndice n.° 23. Fotocopia certificada de INFORME N°001-2020 ALM /MDC de 10 de Octubre del 2020, acredita el internamiento del bien en almacén de la Entidad, suscrito por la jefa de Almacén.

Apéndice n.° 24. Fotocopia certificada de DECLARACION DE FIEL CUMPLIMIENTO de 10 de octubre de 2020, acredita la participación del ingeniero mecánico de la Entidad en la recepción del tractor con implementos, acompañado de fotocopia certificada de:

- ACTA DE RECEPCION DE ENTREGA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2020-MDC. ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENO DE LA PRODUCCION AGRARIA EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CAHUACHO, PROVINCIA DE CARAVELI – REGION AREQUIPA"

Apéndice n.° 25. Fotocopia certificada de GUIA DE REMISION REMITENTE 001 - N° 000081 de 14 de octubre de 2020, acredita la emisión por el contratista y que tuvo como fecha de inicio de traslado del bien el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26. Fotocopia simple de OFICIO N° 122-2021-MPC/OCI de 18 de febrero de 2021, acredita el pedido de información sobre circulación de unidad móvil por la unidad de peaje de Uchumayo (Arequipa), efectuado por el Órgano de Control Institucional de Caravelí a la empresa Covisur S.A.

Apéndice n.° 27. Fotocopia simple de CARTA N° 000421-2021-COVISUR de 23 de marzo de 2021, acredita la respuesta emitida por el Gerente General de Concesionaria Vial del Sur – COVISUR al Órgano de Control Institucional de Caravelí, acompañado de copia simple de:

- CONSULTA PERSONALIZADA suscrita por Andres Becerra Rodríguez.
- FACTURA ELECTRÓNICA F214-00545111 de 17 de octubre de 2020.

- FACTURA ELECTRÓNICA F211-00572890 de 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 28. Fotocopia simple de OFICIO N° 121-2021-MPC/OCI de 18 de febrero de 2021, acredita el pedido de información sobre circulación de unidad móvil por la unidad de peaje de Camaná (Arequipa), efectuado por el Órgano de Control Institucional de Caravelí a la empresa Covinca S.A.

Apéndice n.° 29. Fotocopia simple de Documento COV-206-21 de 03 de marzo del 2021, acredita la respuesta emitida por el Supervisor de Peajes, Pesaje y SS.OO. de Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA al Órgano de Control Institucional de Caravelí, acompañado de copia simple de:

- Rastreo de Vehículos de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 30. Fotocopia simple de OFICIO N° 080-2021-MPC/OCI de 27 de enero de 2021, acredita el pedido de información sobre circulación de unidad móvil por la unidad de peaje de Atico (Arequipa), efectuado por el Órgano de Control Institucional de Caravelí a PROVIAS NACIONAL.

Apéndice n.° 31. Fotocopia simple de OFICIO N° 399-2021-MTC/20.13.2 de 29 de enero de 2021, acredita la respuesta emitida por la Subdirectora de la Subdirección de Operaciones de PROVIAS NACIONAL al Órgano de Control Institucional de Caravelí, acompañado de copia simple de:

- INFORME N° 20-2021-MTC/20.13.2.1 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 32. Fotocopia certificada de INFORME N° 017-2020 JEF.OP de 03 de Noviembre de 2020, acredita la conformidad a la compra del bien emitido por el jefe de Obras Públicas de la Entidad.

Apéndice n.° 33. Fotocopia certificada de COMPROBANTE DE PAGO N° 493 con Registro SIAF 0618 de 06 de noviembre de 2020, acredita el pago del monto total al contratista por S/ 219 900,00, acompañado de fotocopias certificadas de:

- FACTURA 001 - N° 000157 de 04 de noviembre de 2020.
- ORDEN DE COMPRA N° 47 de 22 de octubre de 2020.
- Oficio N° 006-2022-GM/MDC de 02 de Agosto del 2022.
- DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1). N.A Declaración: 189493. Fecha NumeraciA3n: 27/06/2020.

Apéndice n.° 34. Fotocopias certificadas de los documentos de designación y cese de servidores comprendidos en la irregularidad, periodo 2020:

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 683 de 31 de diciembre de 2020, emitido a Riveros Pariona Leyder Nelson. IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO PRESTADO EN ASESORÍA TÉCNICA Y LEGAL Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DE ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR CON IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CAHUACHO, PROVINCIA DE CARAVELI-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, SGEUN MEMO DE GRO N° 235-2020-CACHCH-GM.

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 4 de 26 de enero de 2021, emitido a Galdos Gomez Jose Luis Valentin. IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE GALDOS GOMES JOSE LUIS VALENTIN, POR SERVICIO DE ASESORIA PARA LA ADQUISICION DE TRACTOR AGRICOLA CON IMPLEMENTOS, SEGÚN MEMO DE GERENCIA DE GIRO N° 009-2021/CACH-GM.

Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°21-2019-ALC./MDC de 28 de febrero del 2019 de designación de Karolay Katherine Alvarez Sanz.

Copia certificada de la ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N° ORDEN 170 de 2020/10/02 emitido a Quispe Quispe Tannia Koraly. POR CONCEPTO DE JEFA DE ALMACEN Y MESA DE PARTES, CORRESPONDIENTE AL MES SETIEMBRE.

Copia certificada de la ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N° ORDEN 191 de 2020/10/27 emitido a Quispe Quispe Tannia Koraly. POR CONCEPTO DE JEFA DE ALMACEN, CORRESPONDIENTE AL MES OCTUBRE.

Copia certificada de la ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N° ORDEN 213 de 2020/11/30 emitido a Quispe Quispe Tannia Koraly. POR CONCEPTO DE JEFA DE ALMACEN CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE.

Copia certificada de la ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N° ORDEN 250 de 2020/12/21 emitido a Quispe Quispe Tannia Koraly. POR CONCEPTO DE JEFA DE ALMACEN, CORRESPONDIENTE AL MES DICIEMBRE 2020.

Copia certificada del Contrato de Locación de Servicio n.° 018-2020-MDC-GM suscrito con Quispe Quispe Tannia Koraly de 01 de octubre del 2020.

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDRC/ALC de 01 de Octubre 2020, encargatura de CARLOS ALBERTO CHACON CHUA.

Apéndice n.° 35. Fotocopia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPC cursado a Karolay Katherine Álvarez Sanz el 5 de agosto de 2022, acompañado de copia simple del cargo de notificación – eCasilla CGR de 5 de agosto de 2022.

Fotocopia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPC cursado a Carlos Alberto Chacón Chua el 9 de agosto de 2022, acompañado de copia simple de su cargo de notificación – eCasilla CGR de 9 de agosto de 2022.

Fotocopia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPC cursado a José Luis Valentín Galdós Gómez el 10 de agosto de 2022, acompañado de copia simple del cargo de notificación – eCasilla CGR de 10 de agosto de 2022.

Fotocopia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPC cursado a Tannia Koraly Quispe Quispe el 10 de agosto de 2022, acompañado de copia simple del cargo de notificación – eCasilla CGR de 10 de agosto de 2022.

Fotocopia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPC cursado a Leyder Nelson Riveros Pariona el 11 de agosto de 2022, acompañado de copia simple del cargo de notificación – eCasilla CGR de 11 de agosto de 2022.

Fotocopia simple de Carta 001-2022-KKAS presentado por Karolay Katherine Álvarez Sanz y recibida el 10 de agosto de 2022.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Caravelí, 22 de agosto de 2022.

Vanessa Claudia Cuadros Sosa
Supervisor

Paúl César Zárate Zapata
Jefe de Comisión

Valeria Pretell Reveggino
Abogada de la Comisión de Control
CAA n.° 6554

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AREQUIPA

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caravelí, 22 de agosto de 2022.

Vanessa Claudia Cuadros Sosa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0355-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Admisión de Propuesta Técnica que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria ni con la experiencia en la especialidad, generó otorgamiento de la Buena Pro a postor al margen de la normativa vigente, limitando la posibilidad de la entidad de contar con mejores propuestas a precios menores o con bienes con mejores características técnicas.	Leyder Nelson Riveros Pariona	44801628	Órgano Encargado de las Contrataciones y presidente del Comité de Selección de la AS-SM-1-2020-MDC-1	07/08/2020	10/09/2020	**SNP**	44801628		X		
2	Admisión de Propuesta Técnica que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria ni con la experiencia en la especialidad, generó otorgamiento de la Buena Pro a postor al margen de la normativa vigente, limitando la posibilidad de la entidad de contar con mejores propuestas a precios menores o con bienes con mejores características técnicas.	José Luis Valentín Galdós Gómez	29340909	Miembro del Comité de Selección de la AS-SM-1-2020-MDC-1	07/08/2020	10/09/2020	**SNP**	29340909		X		

970

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Admisión de Propuesta Técnica que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria ni con la experiencia en la especialidad, generó otorgamiento de la Buena Pro a postor al margen de la normativa vigente, limitando la posibilidad de la entidad de contar con mejores propuestas a precios menores o con bienes con mejores características técnicas.	Karolay Katherine Álvarez Sanz	71079587	Miembro del Comité de Selección de la AS-SM-1-2020-MDC-1	01/03/2019	Actualidad	**CAS**	71079587		X		
4	Servidores de la Entidad omitieron realizar cobro de penalidades a Contratista, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 21 990,00.	Tannia Koraly Quispe Quispe	73346590	Jefa de Almacén	01/09/2020	31/12/2020	**SNP**	73346590		X		
5	Servidores de la Entidad omitieron realizar cobro de penalidades a Contratista, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 21 990,00.	Carlos Alberto Chacón Chua	29656962	Jefe de Obras Públicas[1]	01/10/2020	Actualidad	**CAS**	29656962		X		

[1] Siendo Gerente Municipal también cumplía la función de jefe de obras públicas según Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDRC/ALC de 1 de octubre de 2020.

OFICIO N° 337-2022-OCI/0355

Caravelí, 22 de agosto de 2022

Señor
Segundo Gustavo Aguayo Arias
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cahuacho
Plaza Principal s/n
Cahuacho/Caravelí/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 240-2022-OCI/0355 de 7 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "*Contratación y otorgamiento de conformidad a la adquisición de un tractor agrícola con implementos*"; en la dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0355-SCE, el mismo que consta de 374 folios y se remite con la documentación sustentante en 35 apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CUADROS SOSA Vanessa Claudia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 16:20:20 -05:00

ABG. VANESSA CUADROS SOSA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

c. c.: Archivo OCI.
OCI/PZZ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2022 16:13:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 337-2022-OCI/0355
EMISOR	:	VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO GUSTAVO AGUAYO ARIAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0355-SCE, el mismo que consta de 374 folios y se remite con la documentación sustentante en 35 apéndices.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20218890327**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2022-CG/0355
2. Oficio 337-2022 Remite Informe SCE Titular
3. Informe 012-2022-2-0355-SCE + Apend
4. Enlace a Informe 012-2022-2-0355-SCE

NOTIFICADOR : PAUL CESAR ZARATE ZAPATA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2G7W3GB**